ESTUDIO PREVIO PARA CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Líbano, 18 De Febrero Del 2026.

Señora:
BEATRIZ VALENCIA GOMEZ
Alcaldesa Municipal
Alcaldía Líbano - Tolima
Ciudad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, me permito presentar el estudio previo de oportunidad y conveniencia para llevar a cabo la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el artículo 355 de la Constitución Política preceptúa que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de tal facultad, se expidió el Decreto 092 de 2017, que reglamentó esta modalidad de contratación, estableciendo que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del mencionado decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que en cumplimiento de los anteriores requisitos se encuentra que el objeto del presente Convenio es un evento de interés público que busca apoyar una manifestación artística, cultural y deportiva como lo es **Cultivarte,** el cual es un programa de apoyo a la comunidad, cuyo objetivo es ofrecer a niños, niñas y jóvenes un espacio seguro y de aprendizaje en donde, a través de actividades que realizan durante su tiempo libre, busca fomentar valores, desarrollar su talento e inspirarlos para alcanzar sus sueños.

Adicionalmente en el Plan de Desarrollo Municipal "2020-2023 Unidos de Nuevo Por El Desarrollo del Líbano", en su programa Unidos Por La Promoción, Desarrollo Y Fortalecimiento De La Cultura Libanense se estableció como meta de producto lo siguiente: Porcentaje de implementación de escuelas de formación cultural en disciplinas como danza, música tradicional y moderna, teatro, Latis, lúdica y literatura (INNAJ, Discapacitados, mujer y género, víctimas, adulto mayor, LGBTQ y población migrante).

Que la Fundación Cultiva El Arte Y La Cultura, cuenta con experiencia e idoneidad para ejecutar el presente Convenio de Asociación, ya que su objeto se relaciona de manera directa con las actividades a desarrollar, ejecutando este tipo de programa en diferentes municipios del país de manera satisfactoria.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO.

OBJETO: AUNAR ESFUERZO CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS, PARA EL DESARROLLO DEL

PROGRAMA SOCIAL EDUCATIVO NO FORMAL PARA OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO.

PLAZO: El término para la ejecución del contrato será hasta el 19 de diciembre del 2026.

VALOR: DOS CIENTOS UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., ($201.100.000), de los cuales el municipio aportará NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($98.400.000) (REPRESENTADOS EN INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y COSTOS) y la fundación aportará CIENTO DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE ($102.700.000), que resulta de la suma de los aportes monetarios y no monetarios de Las Partes.

OBLIGACIONES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR:
Las actividades a desarrollar son las siguientes:

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN: La Fundación adquiere las siguientes obligaciones:
1. Realizar los aportes relacionados en la propuesta.
2. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen El Programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por El Municipio.
3. Evaluar los logros y avances de Cultivarte, de acuerdo con lo establecido en El Convenio.
4. Realizar el proceso de selección y contratación de El Coordinador. Así mismo, capacitar a El Coordinador y El Ludoteca rio para un mejor desempeño de sus funciones.
5. Pagar los honorarios de El Coordinador.
6. Rendir mensualmente a El Municipio un informe de gestión del programa.
7. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de seguimiento con el supervisor designado por El Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones.
8. Proveer el servicio de aseo y acceso a internet en El Inmueble.
9. Siempre que sea necesario, realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas respecto del funcionamiento y la operatividad de Cultivarte en El Inmueble donde se desarrolla El Programa, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros.
10. Poner a disposición durante la vigencia de El Convenio la Dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo.

OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: El Municipio adquiere las siguientes obligaciones:
1. Realizar los aportes relacionados.
2. Poner a disposición de La Fundación El Inmueble, el cual debe tener un área superior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m^2) y cumplir con las condiciones establecidas en la Cláusula Primera.
3. Realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas internas de El Inmueble respecto de: a. Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El Inmueble en la cubierta, canales, y bajantes, estructura propia de El Inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y, b. Zonas exteriores a El Inmueble como zonas verdes,

entre otras. Para efectos de cumplir con esta obligación, El Municipio se obliga a garantizar que, dentro de su presupuesto, existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación de El Inmueble entregado y que, si por razones ajenas a su voluntad, no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la ley.
4. Pagar los servicios públicos de El Inmueble.
5. Garantizar la seguridad física de El Inmueble de forma permanente, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Anexo N° 3 de El Convenio, y asumir sus costos asociados, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a: contratación del guarda de seguridad, chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc. En todo caso, las llaves de Los Espacios deben quedar siempre en custodia compartida de El Coordinador y de un funcionario designado por el Municipio.
6. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.
7. Pagar los salarios u honorarios de El Ludotecario.
8. Apoyar en la coordinación de una reunión semestral de rendición de cuentas de El Programa con El Alcalde y el concejo municipal.
9. Garantizar que El Inmueble aportado para la ejecución de El Convenio es de su propiedad y mantener indemne a la Fundación, a sus representantes y/o agentes frente a las acciones judiciales y extrajudiciales de terceros que estén relacionadas con El Inmueble.
10. Poner a disposición del Programa un profesional psicosocial el cual debe caracterizar a la población en riesgo que asiste al Programa Cultivarte. Este profesional deberá realizar actividades de promoción y prevención en temas de salud mental como mínimo una vez al mes con los beneficiarios del Programa y/o sus familias.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Hemos convenido celebrar directamente el presente Convenio de cooperación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, de conformidad con los postulados del articulo artículo 96 de la Ley 489 de 1998 en su preceptúa que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017, reglamentó esta modalidad de contratación, estableciendo que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del mencionado decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo,

de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

4. **ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**: Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el nivel de complejidad de los aportes y un valor aproximado de los mismos considerando ejecuciones anteriores, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El aporte de El Municipio será de tipo no monetario, en los términos establecidos en El Convenio, así:

Aporte no monetario	Valoración
1. Uso del Inmueble de propiedad del Municipio, que cumpla con las condiciones fijadas mediante el presente Convenio, el cual será destinado de manera exclusiva para el desarrollo de El programa Cultivarte.	$8.000.000
2. Recurso Humano (OPS PARA LA ADMINISTRACION DEL PUNTO VIVE DIGITAL, Y COORDINAR EL COMPONENTE DE FORMACION TECNOLOGICA TIC DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA EFAL Y APOYAR OTRAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA)	$32.000.000
3. Seguridad del inmueble (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO.)	$26.000.000
4. Mantenimiento de la infraestructura del inmueble descrito en el numeral 1 de la presente relación. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO.	$26.400.000
5. Servicios Públicos (Agua y Luz)	$6.000.000

Total, valoración aporte no monetario	98.400.000

b. El aporte de La Fundación será de tipo no monetario, así:

Aporte no monetario	Valoración
1. Coordinador Cultivarte	51.600.000
2. Aux de aseo y cafetería	18.500.000
3. Internet	7.400.000
4. Reposición de dotación inicial (juguetería, mobiliario etc.)	2.800.000
5. Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural)	7.900.000
6. Kit de papelería para actividades lúdicas	3.600.000
7. Capacitación y contenidos	9.500.000
8. Insumos de Aseo y cafetería	1.400.000
Total Aporte FCAC	**102.700.000**

Finalidad: El Convenio tiene como finalidad ofrecer un espacio seguro y de aprendizaje para niños, niñas y jóvenes, en el que a través de actividades que realizan durante su tiempo libre, se fomentan valores y desarrollan su talento.

5. **REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO:** De conformidad a lo previsto en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el Proceso de Contratación debe reunir las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad con los cuales esta busque exclusivamente promover los de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Para el efecto, la celebración y desarrollo del convenio de asociación, como una política de cooperación con otros organismos, en ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-202023 – unidos de nuevos por el desarrollo del Líbano", le permite al Municipio realizar una alianza estratégica para adelantar programas y actividades de interés público previstos en dicho plan,

con los cuales esta busca promover manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana con entidades de reconocida idoneidad en los términos del citado decreto, previa autorización expresa del representante legal del municipio para suscribir el presente convenio de asociación.

6. **ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, el Municipio del Líbano, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes:

IDENTIFICACION DEL RIESGO	QUIEN LO ASUME	MEDIDAS PARA EVITAR, PREVENIR, TRANSFERIR, COMPARTIR, RETENER O MITIGAR EL RIESGO
Riesgos por accidentes o contingencias no previsibles durante la ejecución del convenio	Fundación Cultiva El Arte Y La Cultura	El riesgo así tipificado se transfiere al contratista.
Riesgo generado por el aumento de la carga impositiva	Fundación Cultiva El Arte Y La Cultura	El riesgo así tipificado se transfiere al contratista.

7. **GARANTÍA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del decreto en mención, no es obligatoria; puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato.

a) **CLAUSULA DE CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.

8. **SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el técnico administrativa del grupo de Educación.

MONICA CONSTANZA JACOBO LONDOÑO
Técnico Administrativa